

ORDENANZA FISCAL REGULADORA OCUPACION Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º. - En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “ **Precio Publico Municipal** “, así como la “ **Tasa por Servicios Mortuorios** “, que se regirán por la presente **Ordenanza Fiscal**, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 58 de la citada Ley 39/1998.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. - 1. Constituye el hecho imponible del Precio Publico por utilización privativa y/o aprovechamiento del Cementerio Municipal la adquisición del derecho a la ocupación de una parte del dominio publico municipal que constituye el inmueble del Cementerio Municipal, bien por la construcción y ocupación de sepulturas o panteones privados o particulares, bien por la ocupación de nicho.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios mortuorios, entendiendo como tales los relacionados con la utilización y ocupación del Cementerio Municipal, entre otros: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; enterramiento, inhumación, incineración traslada o retirada de cadáveres o restos; colocación o movimiento de lapidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO. PERSONAS RESPONSABLES

Art.3º. - Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares de la concesión de ocupación o de la prestación del servicio.

Art.4º. - 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los solicitantes de la concesión, así como en todo caso las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art.40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5º. - Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- B) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

PRECIO PUBLICO

Art. 6º. - 1. A efectos de determinar el importe a satisfacer en concepto de Precio Publico por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del Cementerio Municipal, se diferencia entre:

- A) Ocupación de terreno comprendido dentro del recinto del Cementerio Municipal no edificado, para construcción de un panteón particular, de las mismas características y dimensiones de los existentes.
- B) Ocupación de nicho, construido y edificado por el Ayuntamiento, para la inhumación de cadáver.

2. El importe a satisfacer en el supuesto A del punto 1 del presente Art., se fija en 5.500,00 €.

3. Para la fijación del importe a satisfacer en el supuesto B) del punto 1 del presente Art., se diferencia entre los siguientes epígrafes:

3.A.- Nichos de antigua construcción, entendiéndose por tales los no incluidos en los restantes epígrafes. En los mismos la ocupación se efectuara por libre designación del interesado o por sus representantes. Se admitirá la ocupación temporal o arrendamiento del nicho por el plazo de tres años. Para determinar las cuotas a satisfacer por la adquisición del derecho de ocupación de estos nichos se aplicaran las siguientes tarifas:

Adquisición de nicho a perpetuidad	500,00 €
Adquisición de nicho temporalmente, tres años	200,00 €.

3.B. - Nichos de reciente construcción, entendiéndose por tales los nichos construidos en el año 2000 y siguientes.

Los nichos quedan reservados para su ocupación por riguroso orden de fallecimiento y no por libre elección. El orden de ocupación será el siguiente: Se irán ocupando los nichos por columnas, empezando por la columna que tenga la numeración mas baja; y dentro de cada columna se ocupara en primer lugar el nicho correspondiente a la primera tramada, la inferior, y posteriormente se ira ascendiendo hasta que quede completada la columna.

Para determinar las cuotas a satisfacer por la adquisición del derecho a un nicho del apartado 3.B, se aplicaran las siguientes tarifas:

Adquisición de nicho a perpetuidad	691,66 €
------------------------------------	----------

Art. 7.- 1. El importe a satisfacer en concepto de Tasa por la prestación de los diferentes servicios mortuorios será el siguiente:

Enterramiento en nicho	66,11 €
Enterramiento en panteón	66,11 €
Traslado de restos de nicho a nicho	33,00 €
Exhumación de restos para su traslado	66,11 €
Tramitación Exp. Traslado ante Conll. Sanidad	12,00 €

2. Las cantidades establecidas en los diferentes apartados del anterior Art. Y del presente regirán para el año 2006 y siguientes. Todo ello a salvo de que por la Corporación Local se proceda a revisar y actualizar las tarifas aplicables, en cuyo caso regirán las tarifas que expresamente se aprueben .

DEVENGO

Art.8º.1.-Se produce el devengo del Precio Publico, por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del Cementerio Publico Municipal, con la aprobación de la ocupación.

2. Se produce el devengo de la Tasa por prestación de servicios mortuorios cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

SOLICITUD, LIQUIDACION E INGRESO

Art. 9º.-1. Los sujetos pasivos solicitaran la concesión de la ocupación o de la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada liquidación será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido aprobada la ocupación o prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La solicitud de permiso para construcción de sepulturas, mausoleos y/o panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por facultativo competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día....., entrara en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación en el ejercicio de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.